

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-02-1978

Título: POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL AÑO FISCAL
COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1978.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18523

Publicada el: 23-02-1978

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 1.799

Rollo: 22

Posición: 1926

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 23 DE FEBRERO DE 1978

No. 18.523

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 10. de 10 de Febrero de 1978, por la cual se dicta el Presupuesto del Gobierno Central para el año fiscal, comprendido entre el 10. de enero y el 31 de Diciembre de 1978.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DICTASE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL AÑO FISCAL ENTRE 10. DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DE 1978

LEY N° 1

(De 10. de Feb de 1978)

Por la cual se dicta el Presupuesto del Gobierno Central para el año fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1978

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébase el Presupuesto del Gobierno Central para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1978, así:

I. INGRESOS

A. INGRESOS CORRIENTES:

1. Ingresos Tributarios		307,200,000
Impuestos Directos	142,600,000	
Impuestos Indirectos	164,600,000	
2. Ingresos No Tributarios		83,473,000
Renta de Activos	3,500,000	
Tasas, Derechos y Otros Cargos	19,086,000	
Utilidades de Empresas Estatales	41,900,000	
Transferencias Corrientes	3,200,000	
Desembolsos de Entidades Descentralizadas	15,787,000	
TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES		390,673,000

B. INGRESOS DE CAPITAL:

1. Financiamiento Interno		5,000,000
---------------------------	--	-----------

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Bonos de Inversiones Públicas	5,000,000
2. Financiamiento Externo	142,279,212
Fondo de Venezuela	11,700,000
Donaciones	11,704,600
Préstamos de Organismos de Financiamiento Internacionales	28,152,900
Financiamiento Comercial (Banca Privada)	90,721,712
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	147,279,212
TOTAL DE INGRESOS	<u>537,952,212</u>

II. EGRESOS

A. GASTOS CORRIENTES:

ORGANO LEGISLATIVO

Asamblea de Representantes	2,654,000
Comisión Nacional de Legislación	682,000

ORGANO EJECUTIVO

Contraloría General de la República	4,290,000
Presidencia de la República	2,951,000
Gobierno y Justicia	41,976,000
Relaciones Exteriores	6,537,000
Hacienda y Tesoro	7,050,000
Educación	77,036,000
Comercio e Industrias	2,600,000
Obras Públicas	17,100,000
Desarrollo Agropecuario	10,972,000
Oficina de Regulación de Precios	659,000
Salud	35,344,000
Trabajo y Bienestar Social	2,912,000
Vivienda	5,000,000
Planificación y Política Económica	2,394,000

<u>ORGANO JUDICIAL</u>	
Organo Judicial	2,656,000
Ministerio Público	1,831,000
<u>ORGANO ELECTORAL</u>	
Tribunal Electoral	3,351,000
SUB-TOTAL	227,995,000
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA:	
Externa	122,194,787
Interna	21,939,725
Menos: Economías Proyectadas	6,000,000
SUB-TOTAL	138,134,512
DECIMO TERCER MES A FUNCIONARIOS	9,500,000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46,418,000
TOTAL DE GASTOS CORRIENTES	422,047,512
B. GASTOS DE CAPITAL:	
Aporte a Inversiones	115,904,700
TOTAL DE EGRESOS	<u>537,952,212</u>

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCION
DEL PRESUPUESTO 1978

DE LOS INGRESOS:

ARTICULO 2o.: Los funcionarios recaudadores Procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas e ingresos de cualquier otra naturaleza de la presente vigencia y los que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y a las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 3o.: Cuando se hagan erogaciones por servicios no justificados o por gastos que sean reembolsables, la Contraloría General de la República registrará los reintegros y serán acreditados en las partidas donde se causó el gasto respectivo, previa notificación de la institución afectada.

ARTICULO 4o.: Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferiblemente a la reducción de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Inversiones, si no se ha programado otra forma de utilización.

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS:

ARTICULO 5o.: Los créditos con cargo al Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley, serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se haga de las sumas asignadas. No obstante, en los gastos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, el Ministerio de Hacienda y Tesoro se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES Y EL CONTROL DE GASTOS:

ARTICULO 6o.: Las partidas autorizadas en el Presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro trimestres del período fiscal y serán asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los planes de trabajo previamente determinados y de acuerdo con las disposiciones reales del Fisco.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las dependencias del Gobierno Central al Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de Presupuesto quince (15) días antes del inicio del trimestre correspondiente, con excepción del primer trimestre del año, cuya solicitud se deberá presentar durante el mes de enero. En caso de no recibirse estas solicitudes o recibirse en fecha posterior a la estipulada para ello, el Ministerio de Planificación y Política Económica fijará independientemente las asignaciones.

ARTICULO 7o.: La Contraloría General de la República mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas, por el Ministerio de Planificación y Política Económica y el Ministerio de Hacienda y Tesoro se encargará de ordenar los pagos con cargo al Tesoro Nacional.

ARTICULO 8o.: Las asignaciones aprobadas, con excepción de aquellas que determine la presente Ley, podrán ser modificadas a solicitud de las dependencias respectivas, siempre que dichas revisiones o cambios sean debidamente justificadas ante el Ministerio de Planificación y Política Económica, quien hará las recomendaciones respectivas al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

DE LOS CAMBIOS EN LAS ESTRUCTURAS:

ARTICULO 9o.: Durante el primer trimestre del año fiscal no se podrá efectuar modificaciones ni a la estructura de gastos ni a la de cargos. A partir del 4o. Trimestre, sólo se aceptarán modificaciones justificadas a la estructura de gastos.

ARTICULO 10o.: Todo cambio en la estructura organizativa de cargos, de gastos o de ingresos, deberá ser presentada previamente ante el Ministerio de Planificación y Política Económica, quien hará las recomendaciones respectivas al Organismo Ejecutivo para su aprobación.

DE LA CREACION DE POSICIONES Y EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL:

ARTICULO 11o.: Cuando sea imprescindible, para el buen desarrollo de los programas, podrán crearse, con la aprobación del Organismo Ejecutivo posiciones nuevas siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes cuyas remuneraciones representen un monto igual o mayor que el de las nuevas posiciones. El análisis de la factibilidad de estas nuevas posiciones será responsabilidad de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Política Económica.

No se aceptarán, como contrapartidas, economías logradas previamente como resultado de posiciones vacantes, ni la creación de puestos con el propósito de aumentar sueldos o gastos de representación. Serán nulas cualesquiera acciones de personal que se realicen en contravención de este artículo.

ARTICULO 12o.: Las vacantes que se produzcan en las dependencias públicas, salvo en casos excepcionales, sólo se podrán ocupar cuando se hayan cancelado las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido haya ocasionado la vacante. En los casos en que, por necesidad del servicio, sea imprescindible hacer el nombramiento antes de las vacaciones correspondientes, se solicitará la autorización del Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 13o.: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de sus vacaciones o de licencia con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma dependencia, en cuyo caso se necesitará la autorización del Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 14o.: Cuando se produzcan vacantes, la remuneración que corresponda a los reemplazantes se ajustará, si es un empleado nuevo, al nivel base de salarios que determina la ley para dichos puestos.

ARTICULO 15o.: Las asignaciones para "Sueldos de Personal Transitorio", se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal administrativo y de servicio por un período no mayor de seis (6) meses sin interrupciones. La Contraloría General de la República fiscalizará la utilización de esta partida. El nombramiento que se efectúe contraviniendo esta disposición, será nulo.

DE LAS TRANSFERENCIAS DE SALDOS DE ASIGNACIONES:

ARTICULO 16o.: En las transferencias de saldos de asignaciones, las dependencias deben ajustarse a las siguientes normas:

a) Los saldos de las asignaciones para gastos de funcionamiento con excepción de sueldos fijos, obligaciones con Organismos Internacionales y las contribuciones para pensiones y jubilaciones, podrán utilizarse para reforzar otras asignaciones de funcionamiento.

b) Los saldos de las asignaciones para gastos de funcionamiento podrán reforzar las asignaciones para los

proyectos de inversión, pero los saldos de estos últimos no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.

c) Los sobrantes no comprometidos en las partidas del servicio de la Deuda Pública sólo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la deuda o para proyectos de inversión.

d) Los saldos en las asignaciones de funcionamiento e inversión no podrán utilizarse para reforzar las asignaciones de sueldos fijos ni gastos de representación.

ARTICULO 17o.: Las solicitudes de transferencias de saldos de asignaciones se presentarán al Ministerio de Planificación y Política Económica, en la forma que éste determine. Las transferencias permitidas según los literales del Artículo anterior, deberán ser analizadas por la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica y aprobadas, improbadas o modificadas por el Organismo Ejecutivo. En el caso de ajustes a las asignaciones de los proyectos de inversión, la Dirección de Presupuesto coordinará las acciones con el Departamento de Planificación Económica y Social.

ARTICULO 18o.: Cuando haya necesidad de efectuar reducciones a las asignaciones originales de gastos, éstas se harán de acuerdo al siguiente procedimiento:

El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República recomendarán las cuantías de la reducción o del ajuste. Paralelamente, el Ministerio de Planificación y Política Económica, en consulta con las dependencias afectadas distribuirá el monto total de la reducción presupuestaria recomendada entre los diferentes programas gubernamentales. Las recomendaciones sobre la reducción y su distribución serán presentadas al Organismo Ejecutivo para su aprobación.

DE LOS CONTRATOS:

ARTICULO 19o.: Todo contrato mayor de B/50,000 que afecte las asignaciones de los Presupuestos de Funcionamiento o Inversión deberá ser revisado por el Ministerio de Planificación y Política Económica; refrendado por el Contralor General de la República, previa comprobación de la disponibilidad de los fondos y de que corresponda a lo aprobado en el presupuesto. Cumplidas estas condiciones se someterá a la aprobación del Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 20o.: Los contratos que impliquen erogaciones destinados a Propaganda o Publicaciones en el exterior deberán ser autorizados por el Ministro del ramo de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 21o.: Cuando se trate de contratos con dependencias públicas con personas naturales, nacionales o extranjeras por servicios prestados en la ejecución de labores especiales que excedan de un (1) año deberán especificar que el monto del contrato será cargado a una partida de "Sueldos Fijos" del nivel programático correspondiente.

ARTICULO 22o.: Cuando se trate de contratos con personas naturales, nacionales o extranjeras por un período mayor de un (1) año en los cuales se incluye pagos en especie además del sueldo, el monto en especie será cargado a las partidas que se identifiquen con las especies objeto de contrato. El sueldo deberá ser cargado a "Sueldos Fijos".

ARTICULO 23o.: Los contratos por servicios especiales de asesoría, consultoría, o profesionales liberales e intelectuales que celebren las entidades públicas por un período hasta de un (1) año, se reconocerán y pagarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Cuando el contrato sea con personas naturales, nacionales o extranjeras, el monto será cargado a la partida "Honorarios".

b) Cuando el contrato sea con personas jurídicas, nacionales o extranjeras el monto será cargado a la partida "Otros Servicios No Personales".

DE LOS GASTOS IMPREVISTOS:

ARTICULO 24o.: La partida que se asigna para el pago de gastos imprevistos se utilizará para cubrir únicamente gastos de esta naturaleza. Para hacer uso de ella se requiere presentar la solicitud al Ministerio de Planificación y Política Económica, acompañada de los documentos justificativos, quien, después de analizarla, recomendará su aprobación o negación al Ejecutivo. El Ministerio de Hacienda y Tesoro no tramitará ningún pago contra la Partida en referencia si ésta ha sido agotada.

DE LAS MISIONES EN EL EXTERIOR:

ARTICULO 25o.: No se pagarán pasajes ni dietas a Parientes o cónyuges de funcionarios que hayan sido nombrados, en misión especial, o como representantes o delegados de la República de Panamá en el Exterior, sin la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Se exceptúan de esta disposición, los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando vayan a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

ARTICULO 26o.: Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el País de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este Artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION:

ARTICULO 27o.: Los Gastos de Representación se reconocerán y pagarán a los funcionarios públicos única y exclusivamente en función del cargo que ocupan, siempre que exista la asignación correspondiente. Durante la vigencia fiscal, no se podrán aumentar los gastos de representación de ningún cargo.

El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

ARTICULO 28o.: Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el Presupuesto de Gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en Panamá.

ARTICULO 29o.: Para los efectos del ordinal 2o. del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrán derecho a un mes de excedencia los Jefes de Misión Diplomática.

ARTICULO 30o.: Los Agregados de Embajada no percibirán Gastos de Representación, exceptuándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

ARTICULO 31o.: Cuando por cualquier motivo no se haya acreditado Embajador en una de nuestras misiones diplomáticas, el Encargado de Negocios a.i. percibirá la mitad de los Gastos al Jefe de la Misión o trescientos balboas (B/300,00) agregados a sus respectivos gastos de representación, siempre que así resulte una mayor suma.

DE LOS GASTOS DE VIAJE Y SUBSISTENCIA:

ARTICULO 32o.: Cuando se viaje en misión oficial, dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos en la siguiente forma:

Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y funcionarios de similar jerarquía, B/30,00 diarios.

Para Viceministros, Subcontralor y funcionarios de similar jerarquía, B/25,00 diarios

Para otros funcionarios con sueldos mensuales de B/500,00 y más B/20,00 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/350,00 a B/499,99 B/15,00 diarios.

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/200,00 a B/349,99 B/12,50 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales menores de B/200,00 B/10,00 diarios.

Cuando la misión sea para cumplir en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación.

ARTICULO 33o.: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Ministro del ramo que solicite la autorización para el viaje presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización, en original y dos copias, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe contener la siguiente información: el o los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objeto del viaje, beneficios que se obtendrán con la participación de los funcionarios y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los gastos de subsistencia diaria por funcionario.

Las dietas serán:

Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y funcionarios de similar jerarquía: América Latina B/. 75,00 diarios

Estados Unidos de América y Otros 85,00 diarios

Para Viceministros, Subcontralor y funcionarios de similar jerarquía:

América Latina 60,00 diarios

Estados Unidos de América y Otros 70,00 diarios

Para otros funcionarios públicos:

América Latina 50,00 diarios

Estados Unidos de América y Otros 60,00 diarios

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático.

DE LA ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPO:

ARTICULO 34o.: La adquisición de vehículos y cualesquiera otras maquinarias y/o equipos se hará de acuerdo con el listado suministrado por el Organismo Ejecutivo a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

EL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES:

ARTICULO 35o.: La utilización de los fondos incluidos en la partida del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas para reparación a edificios escolares, estará sujeta a las prioridades que señale el Ministerio de Educación.

DE LOS GASTOS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS Y TELEFONO:

ARTICULO 36o.: Los gastos en concepto de energía eléctrica, agua, gas y teléfono en que incurran las dependencias del Gobierno Central serán pagados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en forma global a las respectivas instituciones que presten dichos servicios, después que la dependencia afectada haya verificado la facturación y cuenta que haya sido presentada por el IRHE, el IDAN y el INTEL respectivamente.

DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES DECRETADAS POR LOS TRIBUNALES:

ARTICULO 37o.: Las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de la dependencia respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el Presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes

deberán consignarse anualmente en el Presupuesto Corriente de la dependencia respectiva hasta su cancelación.

En relación con la materia de servidores públicos, las autoridades nacionales se atenderán a lo dispuesto en la legislación vigente y las reformas que se hagan de ella.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS:

ARTICULO 38o.: En la primera quincena después de finalizado cada trimestre, los Ministerios deberán presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica, un informe de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, sobre los logros programáticos y volúmenes de trabajo realizados en cada programa, ya sea de funcionamiento como de cada uno de los proyectos de inversión.

ARTICULO 39o.: Con base en la información a que se refiere el Artículo anterior el Ministerio de Planificación y Política Económica, informará al Órgano Ejecutivo trimestralmente, sobre el desarrollo de los programas del Gobierno.

OTROS:

ARTICULO 40o.: El Ministerio de Hacienda y Tesoro, sólo autorizará desembolsos contra la partida del XIII Mes para las dependencias del Gobierno Central, (exceptuando el Ministerio de Vivienda), y las siguientes instituciones descentralizadas: Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Universidad de Panamá, Palacio Justo Arosemena.

ARTICULO 41o.: Los gastos ocasionados por la confección de pasaportes y libros de inscripción del Registro de la Propiedad, serán cubiertos en su totalidad con los ingresos provenientes de la venta de estos mismos servicios. Para ello, las dependencias respectivas contarán con una cuenta deficitaria en el Banco Nacional por una suma aproximada para estos gastos, la cual será controlada directamente por la Contraloría General de la República, quien dará la orden de traspaso de los respectivos fondos a la cuenta en mención para cancelarla.

ARTICULO 42o.: La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas a las cuales éste tenga derecho a percibir en concepto de Pensiones de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constituidos, de indemnizaciones de rentas vitalicias y de aumento de jubilaciones por dependientes a las personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

Para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados y jubilados del Estado.

PARAGRAFO: No se reintegrarán al Tesoro Nacional las rentas vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

ARTICULO 43o.: Los fondos existentes a la fecha, depositados en el Banco Nacional de Panamá con base en lo establecido por el Decreto de Gabinete No. 11 de 27 de enero de 1972, que creó la sobretasa para la correspondencia y telegramas, serán utilizados para abonar a las cuentas pendientes de pago por concepto de transporte del correo nacional e internacional.

DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPONE ESTA LEY:

ARTICULO 44o.: El servidor público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

ARTICULO 45o.: Esta Ley entrará a regir a partir del 1o. de enero de 1978.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS B.
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE O. HUERTA JR.
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, a.i.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAN SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELENO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia.

Oeste: Predio de la Sociedad de Obreros y
Agricultores con 8.62 Mts.
Área total del terreno: doscientos treinta y nueve me-
tros cuadrados, con noventa y siete centímetros,
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo
Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el pre-
sente Edicto en lugar visible del lote de terreno solici-
tado, por el término de diez (10) días, para que dentro de
dicho término pueda oponerse la persona o personas que
se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al in-
terésado, para su publicación por una sola vez en un pe-
riódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de mayo de mil novecientos setenta y
uno

El Alcalde,
fdo. Temístocles Arjona V.

El Jefe de Catastro Municipal,
fdo. Bernabé Guerrero S.

L 383162
(Única Publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PA-
NAMA, por este medio EMPLAZA a LEONEL O. ARO-
SEMENA R., para que dentro del término de Diez (10)
días, de acuerdo con el Decreto Gabinete No. 113 de 22
de abril de 1969, contados a partir de la última publi-
cación del presente edicto en lugar público del Des-
pacho, comparezca por sí o por medio de apoderado a
estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en
su contra por su esposa señora SUSANA A. SIBURU.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Des-
pacho dentro del término indicado se le nombrará un de-
fensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su
terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del
Despacho y copias del mismo se entregan al interesado,
para su publicación legal, hoy 30 de enero de 1978.

El Juez,
(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo) Luis A. Barría,
Srio.

L- 383108
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO NUMERO 322

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DIS-
TRITO DE LA CHORRERA:

HACE SABER

Que el señor (a) Juan Ramos Bordonos-varón, paname-
ño, mayor de edad, residente en esta Ciudad, con cédula
de identidad personal No. 8-215-2415, soltero, en su pro-
pio nombre o en representación de su propia persona ha
solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de
plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno
municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle
Bolívar del Barrio Colón, o Corregimiento de de éste
Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habita-
ción, distinguida con el número y cuyos linderos y medi-
das son los siguientes:

Norte: Predio de Santos Rudas, con	29.52 Mts.
Sur: Predio de Genoveva Bethancourt de	
Méndez, con	29.90 Mts.
Este: Calle Bolívar, con	7.59 Mts.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 262

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHO-
RRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) NICOLAS BARRIOS BERNAL, va-
rón, panameño, mayor de edad, agricultor, con residen-
cia en Calle Larga No.- 1424, con cédula de identidad
personal No.- 8-219-2325, en su propio nombre o en re-
presentación de Su Propia Persona.- ha solicitado a é-
ste Despacho que se le adjudique a Título de Plena Pro-
piedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipi-
pal Urbano localizado en lugar denominado Calle Larga
del Barrio Corregimiento Colón, donde Tiene una casa
habitación, distinguida con el número cuyos linderos y
Medidas son los siguientes.

NORTE: MARIA PEREZ CON	51.75 mts.
SUR: EUSEBIO DIAZ CON	42.40 mts.
ESTE: CALLE LARGA CON	12.10 mts.
ESTE: FERMINA ABREGO CON	14.60 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS SESENTA
METROS CUADRADOS CON ONCE DECIMETROS CUA-
DRADOS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS
(560.114) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo
Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el pre-
sente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solici-
tado, por el término de diez (10) días, para que dentro de
dicho plazo o término puedan oponerse la (s), personas
(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al in-
terésado para su publicación por una sola vez en un pe-
riódico de gran circulación y en la gaceta Oficial.
La Chorrera, 22 de septiembre de mil novecientos se-
tenta y siete.

EL ALCALDE:
(fdo) Sr. Gastón G. Garrido G.

DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MPAL.
(fdo) Tomás R. Marino Herrera.

L 383166
(Única Publicación)